

C. Julio Vicente Barrón Morales.

Callejón de la Rana N° 22
Barrio de Embajadoras

Guanajuato Gto.

Presente.

En seguimiento a solicitud de fecha 20 de diciembre de 2020, solicitando permiso, para la renovación de convenio núm. DGMAOT/PVP-022/2019, de fecha 14 de enero del 2019 para la construcción de escalera de acceso para casa habitación, ubicada en Callejón de la Rana N° 22, Embajadoras, al respecto le informo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- El 04 de febrero de 2020, se llevó a cabo inspección en el sitio para verificar factibilidad para la elaboración del permiso correspondiente.
- Una vez que se revisaron las dimensiones de la construcción de estas escaleras, se observó que reúne las condiciones para la construcción de la misma, la cual cuenta con las siguientes dimensiones: longitud de 3.77 metros, de largo con un ancho de 0.88 metros. **(3.32 metros cuadrados en total).**
- Que con dicha obra no se obstruye el libre tránsito peatonal, ni se impide el acceso a los inmuebles colindantes.
- Que la presente autorización deja a salvo los derechos a terceros para que los hagan valer ante las instancias correspondientes, en caso de existir algún inconveniente por parte de los vecinos del lugar, según lo marcado en el artículo 9 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la inspección realizada por parte del Departamento de Permisos en Vía Pública y el análisis de la documentación presentada a esta Dirección General; con fundamento en el artículo 6, Fracción. V, del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio, considera que es factible otorgar Licencia para la conservación de la construcción de escalera en vía pública; siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- La construcción de la escalera en cuestión estará condicionada por los artículos 1, 2, 3, 6 fracción V; 28, 29, 30, 31, así como 51 y 52 del citado Reglamento; ya que constituyen parte integral de la vía pública.
- De acuerdo al artículo 31 del cuerpo normativo mencionado con el uso temporal de la vía pública, con la construcción de la escalera en cuestión, no se crea sobre ésta y a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio y su ocupación de acuerdo al artículo 44 del ya referido Reglamento se considera transitoria debiendo informar al término de la obra a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, por no existir la prescripción de la vía pública.



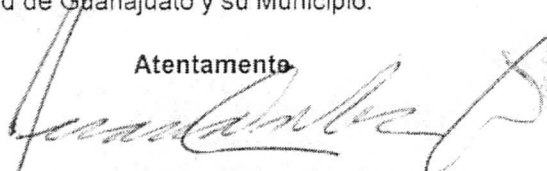
RESOLUCION:

1. Se otorga el presente permiso, **debiendo ser renovado cada año** quince días antes de su vencimiento.
2. La vigencia del presente convenio es del 1º de enero al 31 de diciembre 2020.
3. El permiso deberá estar siempre en el lugar donde se construyó la escalera; para que sea mostrado en inspección, cuando sea requerido.
4. El área que ocupa dicha escalera, deberá permanecer limpia y sin residuos de materiales de desechos (basura).
5. El área continuará siendo considerada integrante de la vía pública sin motivar derechos posesorios para el usuario.
6. La autorización comprende el uso de la obra en cuestión exclusivamente para acceso al domicilio señalado, sin que en ningún momento pueda o pretenda utilizarse para otro fin.
7. La ejecución de las obras, motivo de este permiso, implican la aceptación tácita de las restricciones en él contenidas.
8. No se deberá de colocar ningún tipo de elemento en el arranque de la escalera, como son rejas o pórticos.
9. Por ningún motivo se autoriza la colocación de techo sobre cualquier fracción de la escalera en cita.
10. El solicitante estará obligado a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de los trabajos autorizados.
11. El solicitante se compromete a realizar las acciones correctivas o preventivas del mantenimiento necesario para asegurar el buen estado de la vía pública.
12. El permiso se cancelará automáticamente ante omisión o incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriores, por parte del solicitante; por construcción de obras adicionales a las permitidas o por inconformidad fundamentada de uno o varios vecinos del lugar.

El solicitante se compromete a retirar el elemento cuando lo ordene la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.


Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 33, fracción I, 38, 39 y 40 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.

Atentamente


Ing. Juan Carlos Delgado Zarate.

Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento territorial.

Elaboró:


Departamento de permisos en vía pública

Enterado y aceptando los compromisos.

C. Julio Vicente Barrón Morales



09 marzo 2020